

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00747

Como la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa monitoria que promueve Amalia Beltrán Vanegas en contra de Fernando Angarita Salcedo y Javier Angarita Salcedo.

Se requiere a los demandados para que en el plazo de diez (10) días paguen o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Se advierte a los demandados que si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, si fiera el caso.

Notifíquese a la parte demandada como lo prevé el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Reconócese personería al abogado Jaime Pablo Becerra Narváez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-55 de 20 de octubre de 2020

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed1515c924ee7871834429cf9aa559b4914139f4b136234d2a4a7c39cfa8e81**
Documento generado en 19/10/2020 09:01:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**